



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre veintiuno (21) de 2020. A Despacho de la señora Juez, en las presentes diligencias, el curador Ad-Litem aceptó y contestó, pero el Despacho no se pronunció al respecto, además de ello, se de programar fecha para Inspección Judicial y audiencias de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el día 30 de septiembre del 2020 el CSJ profirió el Acuerdo PCSJA20-11632, mediante el cual levantó definitivamente la suspensión de términos y habilitó formalmente la realización de las Inspecciones Judiciales.

TERMINOS:

ACTUACIÓN	TÉRMINO			
	INICIA		FINALIZA	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
Registro Nacional de Personas Emplazadas: 18 de septiembre de 2019.	19 de septiembre de 2019	8:00 A.M.	09 de octubre de 2019	5:00 P.M.
Registro Nacional de Procesos de Pertenencia: 18 de septiembre de 2019.	19 de septiembre de 2019	8:00 A.M.	19 de octubre de 2019	5:00 P.M.
Notificación conducta concluyente del demandado: 08 de mayo de 2019	13 mayo de 2019	8:00 A.M.	11 junio de 2019	5:00 P.M.
Notificación personal del Curador Ad-Litem: 28 de noviembre de 2019,	29 noviembre de 2019	8:00 A.M.	12 diciembre de 2019	5:00 P.M.

En el presente asunto el Curador Ad-Litem se notificó personalmente de la presente demanda, el día 28 de noviembre del 2019, como quiera que dentro del término para definir la instancia de conformidad con el Artículo 23 de la ley 1561 de 2012; hubo vacancia judicial y se decretó a la suspensión de términos por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16 de Marzo (inclusive) y prorrogada hasta el 01 de Julio de 2020, y lo dispuesto mediante Decreto 564 de 2020, artículo 2, en cuanto a los términos de duración del proceso, que indico que se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, desde el primero (01) de agosto de 2020 y mediante Acuerdo 11632 del C. S. J se autorizó la realización de inspecciones judiciales desde el 01 de Octubre de 2020.

Se deja igualmente constancia para efectos de los dispuesto en el artículo 121 del C. G. P, que hubo cambio de la titular del despacho, desde el 01 de Abril y el 23 de Julio de 2020.

Tenemos que en ese asunto los términos para definir la instancia fenecerían el 28 de mayo del año 2020, sin embargo entre 28 de Noviembre de 2019, fecha de notificación del curador como demandado, ha ocurrido lo siguiente: Entre el 20 de Diciembre de 2019 y el 10 de Enero de 2020 opero la vacancia judicial (22 días); entre el 16 de marzo y el 30 Junio de 2020, estuvieron suspendidos los términos por COVID 19, y desde el primero (01) de agosto de 2020, mes despues al levantamiento de la suspensión de términos, se reanudan los términos de duración del proceso del Artículo 121 del C. G. P; aunado que solo a partir del 01 de Octubre de 2020 por acuerdo 11632 del



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

C. S. J se autorizó la realización de inspecciones judiciales, haciéndose necesaria la prórroga para cumplimiento de lo normado en el inciso 2 del Art. 23 de la Ley 1561 de 2012. Sírvase proveer. Rad. 766064089001-2017-00242-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	VERBAL ESPECIAL-Ley 1561 de 2012
RADICADO	76-606-40-89-001-2017-00242-00
DEMANDANTE:	MARIA FERNANDA ZAPATA LOPEZ Y OTRO
DEMANDANDO:	MARIA ELCY LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 407

Restrepo, Valle del Cauca, veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Previa revisión de las presentes in folios, teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo PCSJA20-11517, desde el día 16 de marzo de 2020, se suspendieron los términos Judiciales en todo el país y solo hasta el día 1° de julio del 2020, se levantó la suspensión mencionada, empero, el día 30 de septiembre del 2020 el CSJ profirió el Acuerdo PCSJA20-11632, mediante el cual habilitó formalmente la realización de las Inspecciones Judiciales se tiene que, dentro de las presentes diligencias, feneció el término de emplazamiento y el Curador Ad-Litem contestó sin proponer excepciones.

Así pues, procede el juzgado a decretar las pruebas solicitadas y las de oficio que se consideren pertinentes, convocando para la audiencia de inspección judicial contenida en el Art. 15 de la Ley 1561 del 2012 para lo cual fijará fecha y hora.

La demandada MARIA ELCY LOPEZ, se notificó por conducta concluyente de la presente demanda, sin embargo, no allegó contestación alguna o proposición de excepciones, las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio, están representados, a través de Curador Ad Litem.

Frente a la dificultad de cumplir con el lapso conferido por el legislador para decidir el presente asunto, ya que, por el cúmulo de acciones constitucionales, audiencias de control de garantías, procesos civiles y penales que se tramitan en este Juzgado, no fue posible emitir la sentencia dentro del término conferido en el artículo 23 de la ley 1561 de 2012., se hace necesario prorrogar el término que establece la norma para no incurrir en una nulidad absoluta, previo el conteo de términos ajustado a la



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

suspensión de términos y a la reanudación de los mismos para los efectos del Artículo 121 del C. G. P.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas (Artículos 16 núm. 3 Ley 1561 de 2012), así:

PARTE DEMANDANTE:

1.-DOCUMENTALES: Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles su debido valor probatorio, téngaselos siguientes:

- Copia de la cedula de ciudadanía de las demandantes.
- Copia de la Escritura Pública No. 39 del 07 de febrero de 2016 de la Notaría Única de Restrepo Valle
- Copia de la certificación de la secretaria de planeación, vivienda y desarrollo del municipio de Restrepo Valle de fecha 5 febrero de 2007.
- Copia de la certificación de la secretaria de planeación, vivienda y desarrollo del municipio de Restrepo Valle de fecha 30 julio de 2013.
- Recibos de pago de energía desde el año 2007 a 2017.
- Recibos de agua de 2012 al 2017.
- Copia de la Certificación de Televisión por cable.
- Copia de la Escritura Pública No. 611 del 2 de diciembre de 2006 de la Notaría Única de Restrepo Valle.
- Copia sentencia 013 del 15 agosto 2017, del Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo.
- Certificado de Tradición del bien con M.I. 370-766343.
- Original Certificado Especial del bien con M.I. 370-766343.
- Original del Certificado catastral con ficha catastral 01-00-0069-0001-000
- Plano Original Carta Catastral IGAC.

2.-TESTIMONIALES: Escuchar en declaración a las siguientes personas, para que depongan sobre los hechos de la demanda:

- JOSE MARIA BRAVO identificado con c.c. 6.642.643
- JESUS GUTIERREZ identificada con c.c. 6.421.211

3.-INSPECCIÓN JUDICIAL: Que se practicará al bien inmueble con M.I.370-766343, y C.C. 010000690001000, ubicado en la calle 18 No. 8- 49 barrio el alto del Municipio



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

de Restrepo Valle del Cauca ,para la cual se señala como fecha y hora, el día **DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** para la realización de esta diligencia, debe seguirse el protocolo de prevención de COVID 19, para diligencias fuera del despacho judicial, emanado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la que básicamente consiste en cumplir con protocolos de bioseguridad, como el uso de tapabocas, lavado constante de manos y distanciamiento.

Para la práctica de la misma se designa como perito Agrimensor al señor **DIEGO LEYES DIAZ**, para que emita conceptos, experticias y realice las mediciones que resulten pertinentes, de cara a que se efectúe la debida identificación del bien cuyo dominio se reclama en este proceso. Solicitar al perito que, previo a la diligencia anteriormente señalada, remita al Despacho el dictamen pericial del predio antes mencionado.

NOTIFÍQUESELE DE MANERA INMEDIATA por el medio más expedito la designación al mencionado a fin de que tome posesión del cargo, quien puede ubicarse al celular 3127865674, correo electrónico dileyes@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA:

La demandada **MARIA ELCY LOPEZ**, se notificó por conducta concluyente de la presente demanda, sin embargo, no allegó contestación alguna, solicitó pruebas o propuso excepciones.

Las demás personas indeterminadas o desconocidas se encuentran representadas por Curador Ad-Litem, quien no presentó recursos, no solicitó ni aportó prueba alguna.

SEGUNDA: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia, la cual se llevará a cabo el mismo día **DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**, a continuación de la Inspección Judicial. Se previene a las partes en litigio que la inasistencia injustificada a dicho acto, las hace acreedoras a las consecuencias y sanciones que establece el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO. -Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- (i)Identificación del predio
- (ii)Procedencia y competencia.
- (iii)Práctica de pruebas.

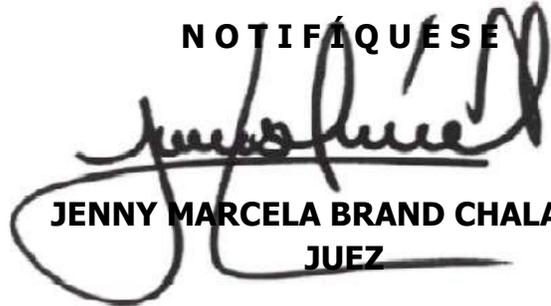


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

- (iv) Formulación de pretensiones, excepciones y argumentos de las partes.
(v) Sentencia

TERCERO. -PRORROGAR por TRES (3) MESES a partir del CUATRO (04) DE NOVIEMBRE de 2020, el término con que disponemos para decidir la instancia de conformidad con el inc. 4º del artículo 23 de la Ley 1561/2012.

NOTIFIQUESE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

Firmado Por:
JENNY MARCELA
CHALARCA
JUEZ



BRAND

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8255b9445e7c882ec685cb7cbf92568183545717b983821414471e46f7f858f6

Documento generado en 26/10/2020 06:12:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>